



RESOLUCIÓN No. 434 - 11

01 ABR 2014

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, PERÍODO 2014 - 2016.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Acuerdo No. 021 del 12 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO

Que, a la fecha no existe representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, por cuanto el elegido en el último proceso electoral presentó su manifestación irrevocable de no asumir el cargo para el cual fue elegido.

Que, el Consejo Superior Universitario mediante acuerdo No. 021 del 12 de marzo de 2014 delegó en el señor Rector la reglamentación de la elección del representante de los estudiantes al Consejo Superior, periodo 2014 - 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. La elección del representante de los estudiantes al Consejo Superior de la Universidad de Pamplona periodo 2014 - 2016 se regirá por las normas que se detallan a continuación.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento Electoral se aplicará a la elección del representante de los estudiantes al Consejo Superior de la Universidad de Pamplona periodo 2014 - 2016.

CAPÍTULO II

DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO

ARTÍCULO 3. Los Estudiantes de la Universidad de Pamplona podrán ejercer su derecho de sufragio, en las condiciones y con los requisitos que, para este



caso, se establecen en los Estatutos y en este Reglamento. Será requisito necesario para ejercer el derecho de sufragio activo, estar incluido en los listados suministrados por la Oficina de Admisión, Registro y Control Académico, en la fecha de la convocatoria del proceso electoral correspondiente y presentado su carné o documento de identificación (cédula o tarjeta de identidad) para ser verificada y confrontada con los listados.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que se encuentren en situación de simultaneidad ejercerán el sufragio en la facultad donde iniciaron su primer programa académico.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS. Para ser inscrito como candidato a representante de los Estudiantes al Consejo Superior Universitario deben reunirse los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Universidad y en el reglamento estudiantil:

- Tener matrícula vigente y ser estudiante regular.
- Estar matriculado en posgrado o en cualquiera de los dos (2) últimos años o cuatro (4) últimos semestres de carrera, para lo cual la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico expedirá la respectiva constancia.
- No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las leyes colombianas y demás normas reglamentarias y estatutarias de la Universidad de Pamplona.
- No haber sido sancionado disciplinaria, ni académicamente y que no se encuentren en situación de condicionalidad dentro de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 5. PROGRAMAS. Los candidatos al momento de la inscripción deberán anexar la propuesta de actividades que pretendan llevar a cabo en su gestión, debidamente firmada. Dicha propuesta será sustentada ante la base estudiantil en la fecha establecida en el calendario electoral del proceso.

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN. La inscripción de los candidatos a representante de los estudiantes ante el Honorable Consejo Superior Universitario, deberá realizarse por escrito y de manera personal, en la Secretaría General en el plazo establecido dentro del calendario electoral contenido en la convocatoria a elecciones.

CAPÍTULO III

DEL VOTO

ARTÍCULO 7. VOTO VÁLIDO. Es el voto marcado correctamente en la tarjeta electoral y debidamente depositado en la urna.

ARTÍCULO 8. VOTO NULO. El que no permite determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector. Será nulo en los siguientes casos.

- a. Cuando se realice sin observar los requisitos establecidos en el presente reglamento
- b. Cuando el elector marque mas de un candidato.



01 ABR 2014

2. Resolver dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su presentación, las impugnaciones que se promuevan por inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos de los candidatos inscritos
3. Nombrar los integrantes que conformen la Mesa Electoral, Jurados Presidente y Vicepresidente, y los Delegados quienes actuarán como garantes del proceso, entre otras funciones.
4. Realizar el escrutinio general y resolver las reclamaciones que se presenten en el término establecido en el calendario electoral, las cuales deberán ser resueltas dentro de los diez días siguientes contados a partir del día siguiente del vencimiento de la fecha para la presentación de las mismas.
5. Proclamar la lista definitiva de candidatos, los resultados definitivos y el candidato electo.
6. Establecer criterios y reglas de actuación para la aplicación de las normas electorales.
7. Las demás competencias que le sean encomendadas en los Estatutos, en el presente Reglamento, y en otras disposiciones

CAPÍTULO V

MESAS ELECTORALES

ARTÍCULO 16. Las elecciones se realizarán ante las Mesas Electorales constituidas de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y, en su defecto, con los criterios y reglas dictadas por la Comisión Electoral de la Universidad.

PARÁGRAFO. La Universidad de Pamplona dispondrá de suficientes urnas y mesas electorales para el sufragio, las cuales se ubicarán así: en Cúcuta en la IPS, en el CREAD y en Villa del Rosario en el Área Administrativa, en Pamplona en el ISEER, la Casona y en el Colegio Nuestra Señora del Rosario, en el Campus Principal en el Edificio Virgilio Barco Vargas, Edificio Simón Bolívar, Edificio Francisco de Paula Santander. Una urna y mesa electoral será dispuesta en cada CREAD (donde se desarrollan las tutorías) y Unidades Operativas.

ARTÍCULO 17. Serán funciones de las Mesas Electorales presidir la votación, conservar el orden, verificar la identidad de los votantes, realizar el escrutinio de mesa, velar por la transparencia del sufragio, resolver las reclamaciones que se presenten al momento del escrutinio.

ARTÍCULO 18. Las Mesas Electorales se formarán por dos docentes y en los CREAD y Unidades Operativas por Tutores quienes actuarán como Presidente y Vicepresidente, mediante designación que para el efecto realice la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 19. Lista de Sufragantes. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico deberá remitir a las mesas de votación las listas de todos



434



01 ABR 2014

los sufragantes aptos para votar. Si después de elaborar las listas se cancelan o excluyen uno o más sufragantes, la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico enviará a la respectiva mesa de votación la lista de las personas que no pueden sufragar.

ARTÍCULO 20. Todos los integrantes de las Mesas Electorales, titulares y suplentes, están obligados a comparecer una (1) hora antes del inicio de las elecciones, en el lugar y momento fijados en el nombramiento, a efectos de constitución de las Mesas.

ARTÍCULO 21. No podrán ser miembros de las Mesas Electorales, quienes tengan la condición de candidatos en el proceso electoral correspondiente ni su cónyuge, ni sus parientes en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

CAPÍTULO VI

CALENDARIO ELECTORAL

ARTÍCULO 22. La convocatoria a la elección del representante de los estudiantes al Consejo Superior Universitario, deberá incluir un calendario electoral que deberá indicar, al menos, las siguientes fases:

- a) Fecha y lugar de exposición pública del censo electoral.
- b) Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo.
- c) Fecha y lugar de publicación del censo definitivo.
- d) Plazo de inscripción de candidaturas.
- e) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
- f) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidatos.
- g) Plazo máximo para la presentación de renuncia por parte de los candidatos y exclusión del tarjetón.
- h) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
- i) Fecha de designación de los miembros de las Mesas Electorales.
- j) Plazo para campaña electoral.
- k) Fecha de jornada de socialización de las propuestas.
- l) Fecha de jornada de votación.
- m) Fecha de proclamación provisional de candidato electo.
- n) Plazo de presentación de reclamaciones de candidatos contra el acto de proclamación del candidato electo.
- n) Fecha de proclamación definitiva del candidato electo.

CAPÍTULO VII

CAMPAÑA ELECTORAL

ARTÍCULO 23. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL. La Comisión Electoral de la Universidad de Pamplona una vez convocado el proceso electoral, podrá realizar durante el periodo electoral una campaña de carácter institucional, destinado a informar al correspondiente Cuerpo Electoral sobre las distintas fases de la convocatoria electoral, así como a fomentar la participación, sin influir bajo ningún concepto en la orientación del voto de los electores.



01 ABR 2014

434



ARTÍCULO 24. COMIENZO DE LA CAMPAÑA Y APOYO A LOS CANDIDATOS. El período de campaña electoral comenzará el mismo día de la proclamación definitiva de los candidatos. No se podrá realizar ninguna actuación de campaña el día de la votación y el anterior a esta.

Los candidatos podrán utilizar los espacios designados para la publicación de anuncios en los diferentes edificios y los locales de uso común de la Universidad de Pamplona, para difundir e informar a los electores de sus programas. Igualmente, podrá utilizarse la página Web y la Emisora de la Universidad de Pamplona en igualdad de condiciones, según reglamentación de la Comisión Electoral.

Queda prohibida cualquier clase de propaganda y distribución de ella; las informaciones y distribución de esta se hará a más de cincuenta (50) metros de distancia de las mesas de votación.

CAPÍTULO VII

TESTIGOS ELECTORALES

ARTÍCULO 25. Los candidatos debidamente inscritos, podrán nombrar, 7 días antes de la fecha de votación, un testigo por cada Mesa Electoral donde se desarrolle el proceso de votación, mediante la expedición de credenciales por la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 26. Las credenciales deberán presentarse, en el plazo que se establece en el artículo anterior, ante la Comisión Electoral para obtener la acreditación correspondiente.

ARTÍCULO 27. Para ser designado testigo es necesario estar inscrito en el Censo Electoral.

ARTÍCULO 28. Los testigos podrán presentar reclamaciones escritas ante los jurados de votación, los cuales resolverán solo las referentes al recuento de votos. Las demás reclamaciones serán resueltas por la comisión electoral.

CAPÍTULO VIII

DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 29. REALIZACIÓN DE LA VOTACIÓN.

1. El voto es libre, presencial, personal, secreto e indelegable. En los procesos electorales no se admitirá el voto delegado, ni electrónico.
2. Antes de votar, los electores deberán acreditar su identificación mediante la presentación de documento de identidad o carné de la universidad.



U 1 ABR 2014

434

3. Una vez que se haya comprobado que el elector consta en el censo correspondiente como lo establece el Artículo 3 del presente reglamento, el Presidente o a la persona que ejerza en ese momento por sustitución, le entregará la tarjeta electoral, para que realice su derecho al voto y la introduzca en la urna.
4. La Mesa dejará constancia del ejercicio del derecho al voto de los electores señalándolo en la lista del censo, a medida que el elector introduzca las papeletas en la urna.
5. La hora de cierre de la sesión de votación será a las 17:00 horas y no podrá ejercer su derecho al voto fuera del horario establecido, el Presidente de la Mesa anunciará en voz alta que concluye la misma.
6. El Presidente dará cuenta inmediata a la Comisión Electoral de cualquier incidencia que alterase gravemente el desarrollo de la sesión electoral, haciéndola constar, además, en el acta.

CAPÍTULO IX

DE LOS ESCRUTINIOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 30. Finalizada la votación, comenzará el escrutinio de cada mesa electoral realizada por el jurado de la misma, el cual será público.

ARTÍCULO 31. La comisión Electoral realizará el escrutinio consolidado de la totalidad de las mesas electorales.

ARTÍCULO 32. En el escrutinio se podrán utilizar los medios informáticos y técnicos que sean autorizados por la Comisión Electoral, garantizándose en todo caso la transparencia del mismo.

ARTÍCULO 33. CAUSALES DE RECLAMACIONES. Se harán por escrito y debidamente firmado en las fechas establecidas en el calendario electoral.

Serán causales de reclamación las siguientes:

- a. Cuando funcionen mesas de votación en lugares no autorizados.
- b. Cuando la elección se lleve a cabo en día distinto al fijado en la convocatoria.
- c. Cuando la tarjeta electoral no esté debidamente firmada por el Presidente de la mesa.
- d. Cuando las actas de escrutinio de las mesas electorales no estén debidamente firmadas por los jurados de votación.
- e. Cuando no aparezca el acta de escrutinio de los jurados de votación.
- f. Cuando el número de votantes de una mesa exceda el máximo de votantes aptos para sufragar en ella.



434

- g. Cuando exista error aritmético en el cómputo de votos
- h. Cuando alguno de los jurados de la mesa electoral sea cónyuge o tenga vínculos con alguno de los candidatos en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 34. TÉRMINO PARA RESOLVER LA RECLAMACIÓN. Las reclamaciones que se presenten dentro de las fechas establecidas en el calendario electoral deberán ser resueltas por la comisión electoral dentro diez días siguientes contados a partir de la culminación de la fecha establecida para su presentación.

PARÁGRAFO: Contra la decisión que resuelva las reclamaciones solo procederá el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la misma y deberá ser resuelto dentro de los diez días siguientes.

ARTÍCULO 35. DE LA REMISION DE NORMAS. Solamente en los asuntos no previstos en el presente reglamento se aplicará el Código Nacional Electoral y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

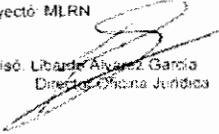
ARTÍCULO 36. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación

01 ABR 2014

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


ELIO DANIEL SERRANO VELASCO
RECTOR


Proyectó: MLRN


Revisó: Libardo Alvarez Garcia
Director Oficina Jurídica